

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. PMC-003-2025

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE COGUA
CONTRATISTA	LAURA CATALINA ESTRADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1003822450
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COGUA
PLAZO DE EJECUCIÓN	cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
VALOR	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)
FECHA Y NUMERO DE CDP	26 DE febrero de 2025 CDP No. 2025000242

Entre los suscritos MARIA FERNANDA JIMENEZ SANABRIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cogua (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.101.040, actuando en calidad de Personera Municipal de Cogua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275, 276, 277, 278, 281,282, de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultada por la Ley 136 de 1994, artículo 178, quien para efectos del presente contrato se denominará **PERSONERA MUNICIPAL DE COGUA**, por una parte y por la otra, **LAURA CATALINA ESTRADA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1003822450 expedida en Cogua, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en tratándose de contratación directa por parte de la Personería, y con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes....”. 2. Que la Personería Municipal de Cogua cuenta dentro de su estructura administrativa con el cargo de PERSONERA MUNICIPAL y el de SECRETARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL. 3. Que mediante el Decreto 230 de 2002 y Decreto 2612 de 1991 se regula el régimen disciplinario de los servidores públicos y los procedimientos administrativos en Colombia. 4. Que en base a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y otras normativas aplicables la Personería Municipal, en virtud de su rol como garante de la moralidad pública, tiene la competencia para adelantar procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la entidad pública que pertenezcan a su jurisdicción. 5. Que como garante de los derechos de los ciudadanos se brinda asesoría legal, se realizan derechos de petición y acciones de tutela durante la jornada de atención al público del despacho. 5. Que el tiempo que requiere el desarrollo de estas actividades no es suficiente, teniendo en cuenta que se desarrollan audiencias de conciliación, operativos de vigilancia, entre otras



Personería Municipal de Cogua

funciones propias de la Personería Municipal de Cogua 6. Que actualmente, la planta de personal no cuenta con el número suficiente de empleados para cumplir de manera adecuada con las funciones y tareas asignadas a la Personería Municipal, lo que afecta la eficiencia y la capacidad de respuesta de la entidad. 7. Que en consecuencia y de acuerdo a la ley 1150 de 2007, es pertinente adelantar la presente contratación buscando satisfacer la necesidad mediante una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad directamente relacionada con el área que se trate. 8. Que la personería municipal de Cogua en cumplimiento de sus funciones como ministerio público, defensoría del pueblo, prevé el desarrollo de múltiples actividades, trámites para mejorar la calidad del servicio y descongestionar las peticiones de los habitantes del Municipio en lo que tiene que ver con garantizar, defender los derechos fundamentales y con conexidad con todos. 9. Que según lo establecido en el Decreto No 2209 de 1998 los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratan; como ya se mencionó anteriormente, razón por la cual la personería Municipal de Cogua encuentra viable celebrar este contrato de prestación de servicios, para cumplir con las obligaciones que le corresponde como Ministerio Público. 10. Esta contratación garantiza el correcto seguimiento en los procesos disciplinarios y en lo relacionado con la asesoría legal para los usuarios de la Personería Municipal de Cogua. 11. Que en tal sentido la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 proveen la viabilidad jurídica de la contratación directa para la prestación de servicios, con quien cuente con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad y conocimiento directamente relacionada con el área de que se trata. 12. Que la Personería Municipal de Cogua, realizó el estudio previo, justificando y proponiendo la presente Contratación. 13. Que con el mismo propósito la Gerencia Financiera expidió la disponibilidad presupuestal número 2025000242 de fecha 26 de febrero de 2025 amparando la realización del presente contrato; 14. Que la Personería municipal de Cogua certifica que EL CONTRATISTA ha presentado y cumplido con los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos y denota idoneidad para el desarrollo de objeto como el aquí descrito. Han celebrado el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURÍDICA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COGUA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** 1) **DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: “1. Proyección de respuestas a derechos de petición 2. Orientación a usuarios de la Personería en diversas áreas del derecho. 3. Elaboración de acciones de tutela, derechos de petición, liquidaciones laborales, demandas, entre otros. 4. Acompañamiento en audiencias



Personería Municipal de Cogua

de conciliación. 5. Acompañamiento en diligencias judiciales. 6. Acompañamiento en diligencias disciplinarias. 7. Proyección de autos y demás providencias en procesos disciplinarios. 8. Elaboración de estrategias para la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos. 9. Capacitaciones en pro de la divulgación de los derechos humanos. 10. Prestar colaboración y suministrar la información necesaria al supervisor del contrato cuando éste así lo requiera. 11. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 12. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en su condición de contratista independiente a los regímenes de salud. 13. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 14. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 16. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 17. No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 18. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 19. El CONTRATISTA asume a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **2) DE LA PERSONERÍA:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, LA PERSONERÍA se obliga a:

1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en las sumas indicadas, plazos y términos aquí previstos; 2. Ejercer la vigilancia administrativa del desarrollo técnico y financiero del contrato a través del Supervisor.; 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Las demás que garanticen la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.0000.000) M/CTE.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se realizará de la siguiente manera: CINCO (5) PAGOS mensuales vencidos por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000) MCTE, incluidos costos directos, indirectos, retenciones e impuestos incluidos todos los impuestos a que haya lugar. A partir del inicio del contrato en Secop II. Para realizar cada uno de los pagos correspondientes, el contratista deberá entregar con recibo a satisfacción por parte del supervisor los siguientes documentos: 1. La cuenta de cobro del mes correspondiente 2. Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social. Y por parte del supervisor del contrato, los siguientes soportes: 1. Acta de cumplimiento y recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor. 2. Informe de supervisión detallado incluyendo copia del aporte de seguridad social. **CLÁUSULA QUINTA.-**

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es de CINCO (05) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato así como de suscrita acta de inicio. Su vigencia



Personería Municipal de Cogua

comprenderá el plazo de ejecución que irá hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral o la de ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025000242 de fecha 26 de febrero de 2025, con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil quince (2015)

RUBRO 2.1.2.02.02.00 8 1101011	NOMBRE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE Libre D Impuestos	VALOR \$16.000.000
--	--	------------------------------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En el Municipio de Cogua **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA PERSONERA MUNICIPAL DE COGUA, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, se le asignan las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito a la personería todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la PERSONERIA; 11) Liquidar el contrato suscribiendo las actas correspondientes. 15) las demás que garanticen el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contratado **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA PERSONERIA declarará la caducidad de la presente orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando éste incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o lo soliciten las Contralorías conforme lo previsto por la ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa



Personería Municipal de Cogua

autorización expresa y escrita por parte de la PERSONERÍA. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de la presente orden, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la PERSONERÍA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Cogua. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la PERSONERÍA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado LA PERSONERÍA para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: LA PERSONERÍA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, ARL en calidad de cotizante - independiente. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito



Personería Municipal de Cogua

indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la PERSONERÍA. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, LA PERSONERÍA tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** LA PERSONERÍA a pesar del plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento el presente contrato dentro del término de ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas diarias sucesivas de hasta el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas estará precedida de audiencia del CONTRATISTA a efectos de garantizar el derecho al debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, éste deberá pagar al CONTRATANTE una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán mediante mecanismos de transacción y conciliación, de conformidad con lo previsto en la ley 640 de 2001 y



Personería Municipal de Cogua

sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en el Municipio de Cogua, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura en Cogua, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2025.

MARIA FERNANDA JIMENEZ SANABRIA
Personera Municipal de Cogua.

Contratista
LAURA CATALINA ESTRADA RODRIGUEZ
C.C. No. 1003822450 expedida en Cogua.